



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## RESOLUCIÓN No. SCVS.IRA.2016.056

Dra. Mónica Martínez Durán  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

### CONSIDERANDO:

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría y control de la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades sujetas a su supervisión, que actuará de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 213 de la Constitución de la República del Ecuador y 430 de la Ley de Compañías;

QUE el tercer inciso del artículo 360 de la Ley de Compañías establece: "Si transcurrido el término de treinta días desde la notificación persistiere la inactividad, el Superintendente podrá declarar disuelta a la compañía y ordenar su liquidación";

QUE la Intendencia Regional de Ambato, mediante memorando nro. SCVS-IRA-RS-2016-055-M de 16 de marzo de 2016, informa que, habiendo transcurrido más de 30 días desde la fecha en que las compañías que se detallan a continuación fueron notificadas con la Resolución que les declaró inactivas, éstas persisten en la inactividad;

EXPEDIENTE	NOMBRE	ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN			INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL		
		CANTÓN	NOTARÍA	FECHA	CANTÓN	NÚMERO	FECHA
146954	COMPAÑIA DE TRANSPORTES SEDCALIV S.A.	SAN MIGUEL	3	01/03/2012	GUARANDA	61	27/04/2012
168741	FRACSA & ASOCIADOS CIA. LTDA.	GUAYAQUIL	37	11/10/2011	GUARANDA	12	18/02/2013
164590	COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPORPAMBIL S.A.	QUEVEDO	4	30/04/2012	GUARANDA	113	25/09/2012
138092	OPERADORA DE TURISMO DEL PARQUE PARKTOUR S.A.	GUARANDA	3	18/02/2011	GUARANDA	14	21/04/2011
142728	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS CONSTRUMORADA CIA. LTDA.	QUITO	37	04/05/2011	GUARANDA	72	12/09/2011

QUE la Intendencia Regional de Ambato, mediante memorando jurídico nro. SCVS.IRA.IJ.2016.053 de 16 de marzo de 2016, emite informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías referidas en el considerando tercero de la presente Resolución, por encontrarse incursas en la causal de disolución prevista en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones nros. ADM-Q-2011-008 de 17 de enero de 2011 y SCVS-INAF-DNTH-2015-121 de 05 de febrero de 2015; *ff*

*Digitado 16-03-2016*  
*ff*



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR disueltas de oficio, a cada una de las compañías constantes en el tercer considerando de esta Resolución, por encontrarse incursas en la causal de disolución prevista en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que, se publique por una sola vez, el texto íntegro de esta Resolución, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente Resolución en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación a cada una de las compañías referidas en el tercer considerando de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, los Notarios señalados en el tercer considerando de esta Resolución, tomen nota del contenido de la presente al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de cada una de las compañías señaladas en el indicado considerando tercero. Cumplido, sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Intendencia Regional de Ambato.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, el Registrador Mercantil del cantón Guaranda, inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, efectúe las anotaciones previstas en el artículo 412 de la Ley de Compañías. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia Regional de Ambato.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, cada una de las compañías señaladas en el considerando tercero de la presente Resolución, se pongan EN LIQUIDACIÓN; sin embargo, podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** DESIGNAR liquidador de las compañías detalladas en el tercer considerando de esta Resolución, al último representante legal de cada una de ellas, y conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúen las operaciones de liquidación. Los liquidadores designados no tendrán relación laboral con las compañías en liquidación, y serán responsables, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** DISPONER que, previo al desempeño de sus funciones, los liquidadores de cada una de las compañías detalladas en el considerando tercero de la presente Resolución, inscriban su nombramiento dentro del término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del cantón Guaranda.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**ARTÍCULO OCTAVO.-** DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan cada una de las compañías detalladas en el tercer considerando de esta Resolución, se agregue después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo a los liquidadores de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO NOVENO.-** PREVENIR a los representantes legales de cada una de las compañías detalladas en el tercer considerando de esta Resolución, sobre la obligación que tienen de cumplir las disposiciones contenidas en la presente Resolución, so pena de ser sancionados de conformidad con la Ley; sin perjuicio de la responsabilidad que adquieran por tal omisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas, para que esté advertida de ejercitar cualquier actuación que le competa durante el proceso de liquidación de las compañías detalladas en el tercer considerando de esta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** DISPONER que, en la base de datos de Registro de Sociedades, se proceda a ingresar los referentes a la presente Resolución, para su actualización en los expedientes de las compañías detalladas en el tercer considerando de esta Resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia Regional la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

**COMUNÍQUESE.-** DADA y firmada en la Intendencia Regional de Ambato, en el cantón Ambato, a 16 de marzo de 2016.

Mónica Martínez Durán  
Dra. Mónica Martínez Durán

**INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

Elaborado por: TANS 



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL DE AMBATO**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**RAZÓN.-** Ambato, 16 de marzo de 2016.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución nro. SCVS.IRA.2016.056 de 15 de marzo de 2016, sienta por tal que en esta fecha, se publicó por una sola vez el texto íntegro de la referida Resolución, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**Dr. Santiago Silva Palacios  
DELEGADO DE LA INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**



De conformidad con la Resolución No. SCV5. IRA. 2016.056, de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, emitida por la Intendencia de Comercio de Ambato, se torna neta la Disolución de la Compañía de Transportes SEDCALIV S.A. De Fe. San Miguel de Bolívar el mes de marzo del dos mil dieciséis. El Notario

los cero  
AL, cero  
LARGO  
BRERA  
orciado;  
on cero,  
eve uno  
ho ocho  
● dos  
ero dos  
ARLOS  
ZMIÑO  
ón dos,  
ico seis  
eve uno  
os cero  
R, cero  
● S  
GATIA  
casado;  
on seis,  
eve uno  
es para  
Cantón  
- Los  
nsporte  
ipar en  
mes de

1 la Ley del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ley de Comercio, Código de  
2 Comercio, a los convenios de las partes de las disposiciones del Código Civil y leyes afines, y  
3 al estatuto que a continuación se expresa. TERCERA: DE LOS ESTATUTOS.- TÍTULO  
4 PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO  
5 PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina COMPAÑIA DE  
6 TRANSPORTES SEDCALIV S.A. ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá su  
7 domicilio principal en la Parroquia San Simón, del cantón Guaranda Provincia Bolívar.  
8 ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al  
9 Transporte Terrestre Comercial CARGA LIVIANA, sujetándose a las disposiciones de la Ley  
10 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las  
11 disposiciones que emitan los Organismos competentes de esta materia. Para cumplir con su  
12 objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles  
13 permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social; ARTICULO CUARTO.- Los  
14 Permisos de Operación que reciba la Compañía para la presentación de servicio de transporte  
15 Comercial CARGA LIVIANA, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito,  
16 y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. El  
17 fin para el cual están autorizados es en la modalidad de transporte de carga, la inobservancia  
18 de estas disposiciones será causal de revocatoria del permiso de operación conferido.  
19 ARTICULO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación  
20 de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía,  
21 previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO SEXTO.-  
22 La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley  
23 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las  
24 regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte  
25 Terrestre y Tránsito. ARTICULO SEPTIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio  
26 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos  
27 por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO OCTAVO.- PLAZO:  
28 El plazo de duración de la sociedad anónima será de cincuenta años, desde la inscripción de



Factura: 001-002-000001076



20160205003000017

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20160205003000017

NOTARIO OTORGANTE:	ABG. TYRONE PAZMINO NOTARIO(A) DEL CANTON SAN MIGUEL
FECHA:	28 DE MARZO DEL 2016, (13:34)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPANIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
SILVA PALACIOS MARCO SANTIAGO	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1803224227
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2011
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	SANTIAGO SILVA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1803224227

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) MAX ALBERTO JIMENEZ ZUÑIGA  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL



*MJZ*

**NOTARIA TERCERA CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR**

1

2 **RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Mónica  
3 Martínez, Intendente de Compañías de Ambato, según resolución  
4 No. SCVS.IRA.2016.056, de fecha dieciséis de marzo del dos mil  
5 dieciséis, se margino en la escritura matriz el contenido de la  
6 antedicha resolución en la cual se declara Disuelta la compañía de  
7 Transportes SEDCALIV.S.A., celebrada en esta Notaria el primero  
8 de marzo del dos mil doce.- San Miguel de Bolívar, hoy día lunes  
9 veintiocho de marzo del dos mil dieciséis.- Doy Fe.

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25



*MSc. Max Jiménez Zuñiga*  
**NOTARIO**

NOTARIA TERCERA



NOTARIA TERCERA

---

**MSc. MAX JIMENEZ ZUÑIGA**  
**NOTARIO**